



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 06 de noviembre de 2019

**Estimada solicitante  
Presente.-**

En atención a su solicitud con folio número 01485219, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por el área correspondiente en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

*"Hola, me interesaría conocer la edad de la Magistrada Lucila Ayala de Moreschi. Ya que en caso de que ella tenga más de 70 años, tal y como lo aparenta, se estaría contraviniendo lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa. Sin que resulte óbice a lo anterior el hecho de que ella ostente el cargo de Magistrada por una resolución de un Tribunal Colegiado de Circuito, ya que lo que se resolvió fue que fue violatorio de sus derechos humanos el hecho de no haber sido considerada para la terna que se envió al Congreso para la nueva designación de Magistrados de la Sala Superior, sin embargo han transcurrido ya bastantes meses desde dicha resolución. ¿Algún día se mandará esa terna o ella seguirá ostentando ese cargo indefinidamente violentando así lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley que rige ese Tribunal?"*

En relación a lo anterior, y de conformidad con el artículo 165 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa que a la letra dice:



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 165.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

Asimismo, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Sinaloa, en su artículo 4, fracción XI, dice:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo. De manera enunciativa más no limitativa, se considera que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y datos generales los siguientes:

- a) Nombre.
- b) Edad.**
- c) Sexo.
- d) Estado Civil.
- e) Domicilio.
- f) Escolaridad.
- g) Nacionalidad.
- h) Número telefónico particular.
- i) Correo electrónico no oficial.
- j) Huella dactilar.
- k) ADN (Código genético).
- l) Número de seguridad social o análogo.
- m) Registro Federal de Contribuyente.

SALA SUPERIOR

BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA No. 1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS.  
PRIMERA Y SEGUNDA PLANTA DE LA TORRE C DEL CORPORATIVO 120, CULIACÁN, SINALOA.  
TEL. Y FAX (667)750-88-69



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Unidad de Transparencia en cumplimiento con el acuerdo 0012-2019 del Comité de Transparencia de fecha seis de noviembre del presente año, anexo a la presente, se informa a la peticionaria que estamos impedidos para proporcionar la información requerida por tratarse de información confidencial al referirse la misma a datos personales.

Por lo que corresponde a la interrogante relacionada a la permanencia en el cargo de la magistrada aludida, le expresamos que tal supuesto no es competencia de este sujeto obligado.

Esperando haber dado contestación en tiempo y forma, me despido con un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

  
**Lic. Dianet Pérez Castro**

**Titular de la Unidad de Transparencia**



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

**Solicitud folio: 01485219**

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, CC. Dr. Francisco Higuera Castro, Secretario de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística; Lic. Mirna Azucena Meza Zazueta, Directora de la Unidad de Apoyo Administrativo; Lic. Gabriela García Ibarra, Secretaria General de Acuerdos, con carácter de Presidente, Secretario Técnico y Vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio de fecha cinco de noviembre del presente año, suscrito por la Lic. Dianet Pérez Castro, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia del mencionado órgano jurisdiccional, en razón de la solicitud con número de folio 01485219, que fue presentada de manera personal, la cual está relacionada con datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### ANTECEDENTES Y TRÁMITE

- I. La solicitud de referencia, fue presentada el día 24 de octubre de 2019, vía INFOMEX, en la que textualmente se describe la siguiente pretensión informativa:



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

*"Hola, me interesaría conocer la edad de la Magistrada Lucila Ayala de Moreschi. Ya que en caso de que ella tenga más de 70 años, tal y como lo aparenta, se estaría contraviniendo lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa. Sin que resulte óbice a lo anterior el hecho de que ella ostente el cargo de Magistrada por una resolución de un Tribunal Colegiado de Circuito, ya que lo que se resolvió fue que fue violatorio de sus derechos humanos el hecho de no haber sido considerada para la terna que se envió al Congreso para la nueva designación de Magistrados de la Sala Superior, sin embargo han transcurrido ya bastantes meses desde dicha resolución. ¿Algún día se mandará esa terna o ella seguirá ostentando ese cargo indefinidamente violentando así lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley que rige ese Tribunal?"*

**II.** Atendiendo a que la Lic. Dianet Pérez Castro, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia turnó a este Comité la petición de clasificar la información como confidencial en su escrito de fecha 05 del presente mes y año, a que se refiere el artículo 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se tiene por presentada la petición en cuestión y se da entrada a la misma.

**III.** En atención a lo antes descrito, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 66,



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Analizados los argumentos emitidos por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa mediante oficio de fecha 05 de noviembre de 2019, se desprende que la solicitud de información en comento está relacionada con datos personales, por lo que se refiere a la edad. En este caso se considera que la edad es una información que constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y por ello es confidencial en términos del artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por corresponder a datos que pertenecen a una persona física identificada o identificable, por lo tanto los datos no son susceptibles de publicidad.

En las relatadas consideraciones, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Transparencia citada en el párrafo anterior, lo procedente es **confirmar como información confidencial** en los términos propuestos por la Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se:


### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma** por unanimidad la declaración de **información confidencial** propuesta por la titular de la Unidad de Transparencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud de información **01485219**. Asimismo se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que realice las actuaciones conducentes.




TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SINALOA

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron en la misma fecha en que se dio inicio la presente reunión, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.



Dr. Francisco Higuera Castro  
Presidente del Comité de  
Transparencia



Lic. Mirna Azucena Meza Zazueta  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia



Lic. Gabriela García Ibarra  
Vocal del Comité de  
Transparencia